

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 4.051

RESES MOSTRENCAS.—Circular

La Alcaldía de Cubillejo de la Sierra (Guadalajara) comunica que el día 13 del actual desapareció de dicho término municipal una yegua, propiedad del vecino Marcelino Buendía Hernández, de las señas siguientes: pelo negro, dos años de edad, alzada la marca, sin herrar, y cabezada vieja con cadena.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y por si fuese vista la expresada yegua por esta provincia, a los efectos de devolución a su propietario.

Zaragoza, 18 de agosto de 1941.

El Gobernador civil interino,
Félix Tejada Torres

Núm. 4.045

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar existente en el término municipal de Cabañas de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de

la población y la huerta, señalándose como zona sospechosa una faja de 300 metros de terreno alrededor de la zona infecta, como zona infecta el casco de la población y la huerta, y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 14 de agosto de 1941.

El Gobernador civil interino,
Félix Tejada Torres

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar existente en el término municipal de Ariza, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la «Dehesa del Taragudo», señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada «Dehesa», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se mencionan en los citados artículos.

Zaragoza, 14 de agosto de 1941.

El Gobernador civil interino,
Félix Tejada Torres

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado ovino y caprino existente en el término municipal de Luna, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el polígono número 8 (Barrera de Valero San Lorén), señalándose como zona sospechosa una faja de 300 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta y zona de inmunización otra faja de terreno alrededor de la sospechosa, de 400 metros.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10 y 224, y las que deben ponerse en práctica, las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 12 de agosto de 1941.

El Gobernador civil interino,
Félix Tejada Torres

SECCION QUINTA

Comisaría de Recursos de la 5.^a Zona

Normas por las que han de regirse los Servicios Provinciales del Servicio Nacional del Trigo en su relación con esta Comisaría de Recursos, de acuerdo con la Ley de 24 de junio de 1941 y Decreto de 11 de julio del mismo año:

1.^a Las declaraciones juradas a que se refiere el artículo 21 de la Ley de 24 de junio del corriente año, que deberán ser recogidas en cada provincia en el plazo determinado por el Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, refrendadas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, deben de llevar el visto bueno del Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., según preceptúa el artículo 9.^o del Reglamento.

De las fichas-resúmenes, tanto locales como provinciales, remitirá esa Jefatura Provincial un ejemplar a la Comisaría de Recursos de la Zona.

2.^a Para la debida comprobación de las declaraciones juradas, en cuanto se refiera a productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, se movilizarán los Inspectores provinciales del Servicio, así como los Jefes comarcales, que permanecerán en los partidos o núcleos de producción que se se les asigne todo el tiempo que dure la recolección, interesando de los Alcaldes y Jefes de F. E. T. y de las J. O. N. S. las estadísticas de las cantidades trilladas. Propondrán a la Comisaría de Recursos las órdenes concretas de vigilancia que estimen oportuno deben darse a los Comandantes de puesto de la Guardia Civil, Guardias municipales y a los Alcaldes para que lo efectúen, como asimismo a los Guardas jurados.

3.^a Deben remitir en el plazo más breve posible resumen de las superficies cultivadas.

4.^a La estadística de existencias recogidas por el Servicio Nacional del Trigo se efectuará conforme se vayan obteniendo, totalizándose en partes quincenales que serán elevados a la Comisaría de Recursos los días 10 y 25 de cada mes. Para tales partes emplearán el modelo P-10, debiendo venir todas las cifras expresadas en quintales métricos.

Todas las existencias recogidas por el Servicio Nacional del Trigo serán puestas a la disposición de la Comisaría de Recursos de Zona para su distribución.

5.^a En la estadística de producción habrán de descontarse las cantidades reservadas para las necesidades de siembra y consumo del productor, haciendo el cálculo a la vista de las declaraciones de existencias y de los terrenos sembrados o plantados.

6.^a Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo remitirán a la Comisaría de Recursos relación y emplazamiento de Jefaturas de alma-

cenos y sub-almacenes correspondientes aprobados por la Delegación Nacional.

7.^a Todos los almacenes y paneras habilitados para la recogida se constituirán en servicio permanente con objeto de recoger cuantos productos entreguen los labradores, y el importe de las mercancías será satisfecho por el Servicio Nacional del Trigo por el procedimiento más rápido y expeditivo, al objeto de que el cobro lo realice el productor el mismo día de su entrega. Para estos fines, el Servicio Nacional del Trigo montará las organizaciones adecuadas, a fin de que el servicio quede debidamente atendido. El incumplimiento de lo dispuesto motivará la detención de la persona inobediente, poniéndola a disposición del Fiscal de Tasas competente.

8.^a Se imprimirá la mayor rapidez en la obtención de la cosecha por el Servicio Provincial del Trigo, y a tal efecto se habilitarán cuantas dependencias fuesen precisas para paneras, llegando incluso a la requisita de cualquier clase de local amplio, como autoriza el Reglamento en su artículo 11.

9.^a Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo recibirán de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con los cupos de harinas fijados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la orden para que pongan a disposición de las fábricas de harinas el trigo necesario para satisfacer aquellos cupos. Se vigilarán dichas fábricas, inspeccionando que la calidad de la harina responda al trigo empleado. Las órdenes de distribución a otras provincias serán dadas por la Comisaría de Recursos, dando cumplimiento a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo. Es de gran importancia conocer el criterio fijado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de que las cantidades de trigo que se entreguen a las fábricas para su molturación se efectuarán teniendo en cuenta solamente su emplazamiento para mayor facilidad de entradas y salidas, es decir, que se efectuará con independencia de su capacidad de molturación.

10. Todas las legumbres y cereales serán recogidos por el Servicio Nacional del Trigo con arreglo a las normas establecidas, y puestos a disposición de la Comisaría de Recursos de la Zona.

Para la recogida de legumbres, por esta Comisaría se designarán como agentes intermediarios los habituales corredores comerciales que en cada caso se considere preciso, a los que se les expedirá el correspondiente carnet por el Comisario de Recursos de esta Zona, los que de acuerdo con este Servicio se desplazarán a los pueblos a comprar las mercancías declaradas, que pagarán a los precios oficiales de tasa, actuando por delegación del Servicio Nacional del Trigo.

Por las cantidades obtenidas por estos corredores percibirán un tanto por ciento en concepto de comisión, la que será satisfecha por el Servicio Nacional del Trigo, que aumentará el precio de venta en su coste.

11. Las legumbres para el consumo serán cedidas a los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo a las entidades o distribuidores que señale la Comisaría.

12. Respecto a piensos, el Servicio Nacional del Trigo propondrá a esta Comisaría de Recursos los que considere necesarios para el ganado de trabajo agrícola, y una vez aprobada o modificada esta propuesta se autorizará por ese Servicio a los agricultores para retener las cantidades autorizadas, quedando el resto a disposición de la Comisaría.

13. Todas las mercancías, para ser trasladadas desde las casas de los productores a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, y siempre que sea dentro de la misma provincia, vendrán respaldadas por la hoja declaratoria C-1, que desempeña el papel de guía. Para los productos que se trasladen para su molturación servirá de guía la cartilla de maquila expedida por el Servicio Nacional del Trigo (tabla 7.^a de la hoja declaratoria de cosechas C-1), siempre

que igualmente sea dentro de la provincia y que el transporte no se verifique por ferrocarril.

Para utilización del trigo reservado para el consumo por productor o rentista que no resida en el lugar donde tiene la explotación se seguirá el sistema siguiente: el tenedor del trigo entregará en el almacén del Servicio más próximo al punto de su explotación la cantidad reservada, y el Jefe de almacén le facilitará el vale correspondiente para la fábrica de harinas que designe el Servicio Nacional del Trigo del punto donde se ha de consumir, el cual, al mismo tiempo, recogerá los cupones de pan correspondientes a las cartillas de abastecimientos, dando cuenta al Delegado provincial de Abastecimientos correspondiente, a quien remitirá los cupones citados.

Para trasladar las legumbres reservadas para consumo por los productores, rentistas e igualadores que no hayan de consumirlas en el lugar en que radiquen sus explotaciones, extenderá las guías la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo correspondiente al lugar de producción, no pudiendo retirar la expedición (que será necesariamente por ferrocarril) sin el visado por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de destino, la cual, al mismo tiempo, recogerá los cupones correspondientes a las cartillas de racionamiento, dando cuenta de ello a los Delegados provinciales de Abastecimientos, a quienes remitirán los referidos cupones.

Las guías correspondientes a los piensos destinados a exportación para las distintas provincias y consumo de ganado propio serán expedidas asimismo por el Servicio Provincial del Trigo del punto de origen.

14. A los efectos de ampliación de la norma anterior, y con el fin de evitar simulación de contratos, se considerarán exclusivamente como productores, rentistas e igualadores aquellos que figuren como contribuyentes en el repartimiento general del municipio, exacción municipal de otra índole o contribución territorial.

15. El salvado será recogido por el Servicio Nacional del Trigo, que vigilará todas las fábricas de molinería. Dicho Servicio remitirá a las Comisarias de Recursos la correspondiente declaración de la cantidad obtenida y cuya distribución se efectuará por orden de dicha Comisaría.

Zaragoza, 5 de agosto de 1941.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, José Marín Echevarría.

Normas sobre derechos de requisa, de acuerdo con la Ley de 24 de junio de 1941 y Decreto de 11 de julio del mismo año:

1.ª El derecho de requisa que compete a las Autoridades superiores militares sobre artículos de consumo quedará limitado a los artículos libres, previo pago del importe que corresponda, según que éste se ejecute en productor mayorista o minorista.

2.ª La requisa sobre artículos sometidos al régimen de intervención se efectuará de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en los lugares que designe.

3.ª El Comisario de Recursos podrá requisar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto de 11 de julio del año en curso, los locales que precise para efectuar el almacenamiento de los recursos que obtenga.

Zaragoza, 8 de agosto de 1941.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, José Marín Echevarría.

Normas sobre guías de circulación, de acuerdo con la Ley de 24 de junio de 1941 y Decreto de 11 de julio del mismo año:

1.ª Ningún artículo intervenido podrá circular sin ir provisto de la oportuna guía de circulación, la que será expedida por el Comisario de Recursos de la Zona y por sus delegados propios en cada una de las Delegaciones de Abastecimientos.

2.ª Todas las organizaciones actualmente autorizadas para expedir guías de artículos y mercancías

se limitarán a solicitar de la Comisaría de Zona o de sus delegados propios, a que hace referencia la norma anterior, expedición de dicha guía, la que será facilitada y entregada al organismo competente para disponer de la mercancía.

3.ª Cuantos organismos estén en la actualidad facultados para expedir guías de circulación, con la excepción del Servicio Nacional del Trigo, como más adelante se especificará, cesarán en dicha función el 15 de agosto del corriente año.

Quedan exceptuados de ello los Interventores de Aduanas respecto de los artículos que precisen guía de esta clase, las que seguirán expidiéndolas, necesiándose conjuntamente de esta guía y de la de la Comisaría de Recursos, respectivamente, para la circulación de los mismos.

4.ª Las nuevas guías de circulación establecidas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que permite su utilización para toda clase de transportes, se componen de cuatro cuerpos que permiten cumplir los fines siguientes:

Primer cuerpo: Solicitud de la guía.

Segundo cuerpo: Guía para archivar en la Delegación expedidora.

Tercer cuerpo: Guía para acompañar a la mercancía.

Cuarto cuerpo: Resguardo para efectuar la retirada de la mercancía.

Los organismos oficiales, para solicitar la guía de circulación, no precisarán rellenar el modelo de petición que constituye el primer cuerpo, pudiendo hacerlo por oficio.

5.ª A todo solicitante de una guía se le advertirá de la obligación en que se encuentra de hacer entrega de la misma en la Delegación provincial o local de Abastecimientos del lugar de destino, haciéndole responsable de su incumplimiento, a cuyo fin la persona que retire la mercancía deberá hacerlo asimismo de la guía para poder efectuar la entrega ordenada. La Delegación provincial o local que se haga cargo de la misma la remitirá al lugar de origen, con objeto de que se anote su devolución.

6.ª Mensualmente las Delegaciones expedidoras de las guías de circulación comprobarán por las matrices las devoluciones de aquéllas, y de no haberlo sido en el plazo de treinta días formarán el oportuno expediente por su incumplimiento, que remitirán a la Comisaría.

7.ª Toda mercancía que circule sin guía y que por estar intervenida necesite de este requisito, o que dicha guía no reúna las condiciones de validez exigidas, será decomisada, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas para aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940. Si la persona que efectúa el decomiso perteneciese a un Cuerpo armado, por acuerdo en cada caso de la Comisaría de Recursos, puede efectuarse la venta a dicho Cuerpo al precio de tasa de una parte proporcional de la cantidad decomisada.

8.ª Las guías de circulación de transportes por carretera serán expedidas por tiempo determinado y unidad de transporte. A tal efecto, los organismos expedidores de las guías expresarán el día del vencimiento, sin cuyo requisito no serán válidas.

9.ª En los transportes mixtos, y cuando se obtengan guías por unidades de transporte por carretera y varias de éstas completen un vagón, será preciso para el embarque por ferrocarril acompañar todas las guías que lo completen. También deberán acompañarse cuando el transporte sea marítimo. Por excepción, y cuando el primer transporte sea por ferrocarril o marítimo y su continuación por carretera, la guía amparará la mercancía por cantidad y no por unidad de transporte mecánico.

10. En los transportes por ferrocarril, el Jefe de la estación de salida anotará en dicha guía la fecha de facturación, y el de llegada, la de recepción. Asimismo en los marítimos se verificarán tales observaciones por los encargados de facturación y recepción de dichos departamentos.

11. Las guías serán expedidas a mano y con claridad de tinta y letra.

12. Todas las mercancías intervenidas por el Servicio Nacional del Trigo, para ser trasladadas desde las casas de los productores a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, y siempre que sea dentro de la misma provincia, vendrán respaldadas por la hoja declaratoria C-1, que desempeña el papel de guía. Para los productos que se trasladen para su molturación servirá de guía la cartilla de maquila expedida por el Servicio Nacional del Trigo (tabla 7.ª de la hoja declaratoria de cosecha C-1), siempre que igualmente sea dentro de la provincia y que el transporte no se verifique por ferrocarril.

Para trasladar las legumbres reservadas para consumo por los productores, rentistas e igualadores que no hayan de consumirlas en el lugar en que radiquen sus explotaciones, extenderá las guías la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo correspondiente al lugar de producción, no pudiendo retirar la expedición (que será necesariamente por ferrocarril) sin el visado por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de destino, la cual, al mismo tiempo, recogerá los cupones correspondientes a las cartillas de racionamiento, dando cuenta de

ello a los Delegados provinciales de Abastecimientos, a quienes remitirá los referidos cupones.

Las guías correspondientes a los piensos destinados a exportación para las distintas provincias y consumo de ganado propio serán expedidas asimismo por el Servicio Provincial del Trigo del punto de origen.

En resumen: los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo circularán con la documentación que por el mismo ha de expedirse.

13. Quedan exceptuadas asimismo de estas normas las salidas de cupo de artículos que señale la Comisaría General de Abastecimientos.

14. La expedición de guías para aquellos artículos que los particulares puedan trasladar por cambio de residencia y no sean, por su condición, de maquileo o productores, queda reservada al Comisario de Recursos o a su delegado afecto a la Delegación Provincial de Abastecimientos en cada una de las provincias de la Zona.

Zaragoza, 8 de agosto de 1941.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, José Marín Echevarría.

Núm. 3.937

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de julio de 1941:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Cuidados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa.....	Zaragoza.....	Leciñena.....	Ovina.....		50			50
Id.	Id.	Id.	Caprina.....		11		1	10
Carbunco bacteriano...	Id.	Id.	Bovina.....		1		1	
Fiebre aftosa.....	Daroca.....	Daroca.....	Id.	5		5		
Id.	Ateca.....	Bórdalba.....	Ovina.....	15		15		
Id.	Id.	Cervera de la C.ª..	Id.		313			313
Influenza.....	La Almunia...	Salillas de Jalón...	Equina.....		1	1		
Mal rojo.....	Ejea.....	Sádaba.....	Porcina.....		19	18	1	
Peste porcina.....	Sos.....	Castiliscar.....	Id.		3		3	
Sarna.....	Belchite.....	Jaulín.....	Caprina.....	43		40	3	
Id.	Cariñena.....	Luesma.....	Id.		79	76	1	2
Tuberculosis.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Bovina.....		4		4	(Mat.)
Viruela.....	La Almunia...	Alcalá de Ebro.....	Ovina.....		20			20
Id.	Belchite.....	Belchite.....	Id.		26		1	25
Id.	Caspe.....	Caspe.....	Id.	104	351	268	55	132
Id.	Belchite.....	Codo.....	Id.	5		5		
Id.	Caspe.....	Escatrón.....	Id.		22			22
Id.	La Almunia...	Pedrola.....	Id.	71	30		33	68
Id.	Borja.....	Pozuelo de Aragón	Id.		106			106
Id.	Pina.....	Velilla de Ebro....	Id.	315	4	315	3	1

Zaragoza, 7 de agosto de 1941.—El Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería, Balbino López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.402

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el

plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano Costa.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

3.364.—Demetrio, Calvo Chueca, Villanueva de Huerva.

3.468.—Julián Gracia Sierra, id.

3.469.—Román Casas Zárate, id.

3.372.—Manuel Simón Gracia, id.

315.—Odón de Buen de Cos, Zuera.

Núm. 4.041

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el juicio de tercería de dominio promovido por el Procurador D. Orencio Ortega, en representación de D. Antonio Híjar Ariño, contra el Estado (y en su representación el señor Abogado del mismo) y los herederos del inculpado José María Muniesa Belenguer, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 13 de agosto de 1941.—El Sr. D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio promovida por el Procurador D. Orencio Ortega, en nombre y representación de D. Antonio Híjar Ariño, contra el Estado, representado por el señor Abogado del mismo, y los herederos del inculpado D. José María Muniesa Belenguer, declarados éstos en rebeldía.

Fallo: Que, estimando en parte la demanda, debo declarar como declaro no haber lugar a la tercería de dominio interpuesta en estos autos por D. Antonio Híjar Ariño contra el Estado y el inculpado José María Muniesa Belenguer y haber lugar a declarar el derecho del actor a reintegrarse con preferencia al Estado del crédito que a su favor pueda resultar, si llegare, a pagar al Banco Hispano Americano, en nombre del inculpado, el saldo deudor de éste en la cuenta de crédito pendiente entre ambos, quedando por ello subrogado con arreglo a derecho en los del Banco Hispano Americano, según póliza número 285 de fecha 11 de noviembre de 1933, limitada la preferencia que se declara al valor que alcancen los títulos o valores que reseña la aludida póliza propios del Sr. Muniesa. Condono a los demandados a estar y pasar por esta declaración y los absuelvo de las restantes peticiones formuladas. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los herederos del inculpado les será notificada en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Solano Costa». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado José María Muniesa Belenguer, expido el presente que con el visto bueno del señor Juez, firmo en Zaragoza a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Ante mí, Jaime Pérez.—V.º B.º: El Juez civil especial, Félix Solano.

Juzgados militares

Núm. 4.018

GRUPO REGULARES DE TETUAN NUM. 1
MARRUECOS

TOBAR LOPEZ (Francisco), hijo de Pedro y de Oлива, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión soldado del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1, de 23

años de edad, estatura 1'706 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, procesado en causa número 449-41 por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de este grupo, D. Juan Jiménez Nieto, residente en Tetuán (Marruecos), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tetuán, veintitres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez instructor, Juan Jiménez.

Núm. 4.023

REGTO. DE ARTILLERIA NUM. 45.—CALATAYUD

SANZ MARTIN (Germán), hijo de Germán y de Jacinta, natural y vecino de Ariza, cuyos demás particulares no constan, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería núm. 45, de guarnición en esta plaza, D. Pablo Andrés Magro, el que le instruye expediente número 756 40, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud, catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez instructor, Pablo Andrés Magro.

Núm. 4.044.

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

LLAMAS MARTINEZ (Alfredo), de 44 años de edad, casado, peón de vías, expulsado de la Compañía de F. C. del Norte, hijo de Leopoldo y de Josefa, natural de San Emiliano (León) y vecino de Zaragoza (calle Santa Fe, núm. 20), comparecerá en el plazo improrrogable de treinta días ante el Juez militar número 6 de la plaza de Zaragoza, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía en caso de no comparecer, a efectos en procedimiento S. O. núm. 6.883-40 que se le instruye.

Zaragoza, once de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez instructor, (ilegible).

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.002

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 161-1941, sobre estafa, se cita por medio de la presente a Emilia Carvajal Hernández, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración, como testigo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a once de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 4.003

JUZGADO NUM. 1

LUNA PASO (Antonio), conocido por el Luna, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Por medio de la presente, y por haber sido hábido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria llamando a dicho procesado y que fué mandada publicar en 26 de febrero último. Ello acordado en ramo de situación del sumario núm. 33 de 1941, sobre robo, contra dicho procesado y otros.

Zaragoza a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción ejerciente, (ilegible).

Núm. 4.007

JUZGADO NUM. 1

MARTINEZ VIÑOLA (Miguel), de 24 años, soltero, hijo de Venancio y de Manuela.

Por medio de la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 20 de septiembre de 1940, por haber sido ya habido dicho procesado.

Pues así lo he acordado por proveído de esta fecha dictado en el ramo de situación dimanante del sumario núm. 219-1940, sobre robo, contra Miguel Martínez Viñola y otro.

Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H.; Vicente Isac.

Núm. 4.035

JUZGADO NUM. 1

BALLESTER SERRA (Tomás), de 25 años, natural de Barcelona, pintor, más bien alto, delgado, moreno, pelo negro rizado, etc.

Por medio de la presente se cancela y deja sin efecto, por haber sido ya habido, la requisitoria que apareció publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en 22 de septiembre de 1939.

Pues así lo he acordado por proveído de esta fecha dictado en el ramo de situación dimanante del sumario núm. 306-1939, sobre estafa, contra dicho procesado.

Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción ejerciente, (ilegible).

Núm. 4.036

JUZGADO NUM. 1

RODRIGUEZ REMACHA (José María), de 31 años, casado, hijo de Melchor y de Gregoria, domiciliado últimamente en Zaragoza.

Por medio de la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria que apareció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia llamando a dicho procesado y que fué publicada en 3 de enero de 1940, por haber sido ya habido.

Pues así lo he acordado por proveído de esta fecha dictado en ramo de situación dimanante de sumario núm. 371-1940, sobre robo, contra el indicado y otro.

Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción ejerciente, (ilegible).

Núm. 4.047

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario núm. 143-1938, sobre hurto, contra Pascuala Royo Vázquez se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes embargados a dicha procesada y cuya tasación es la que también se indica:

Un estante pequeño de madera, 20 pesetas.

Catorce platos, 14 id.

Cinco tazones y sus platos, 5 id.

Una capilla de madera con dos imágenes, 30 id.

Una máquina de coser marca «Western», 100 id.

Una cama madera, con jergón, colchón lana y colcha, 110 id.

Dos sillas mimbre y un espejo, 20 id.

Una cama metálica, jergón, colchón lana y colcha, 200 id.

Una mesa noche y una máquina coser «Singer», 220 id.

Un armario ropero, tamaño pequeño, 100 id.

Una descalzadora, 10 pesetas.

Otra cama madera, jergón y colchón borra. 50 id.

Total 879 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 del actual, a las once horas, y se advierte: Que para tomar parte es necesario presentar la cédula personal y consignar el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los bienes se encuentran depositados en D. Marcos Cañaverol (Manuela Sancho, 42-44) y en Andrea Gallubas (Arcadas, 11, bajo), y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos-María García-Rodrigo.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 4.901

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 79 de 1940, sobre hurto, contra Juan-Miguel Jordán Romero, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha dictada en dicho ramo se han dejado sin efecto las requisitorias de fecha 14 de diciembre de 1940 por las que se llamaba a dicho procesado, en virtud de haber sido capturado e ingresado en prisión a las resultas de dicho sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.004

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de principal, intereses y costas causadas en autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de D. Martín Hoerndler Seig contra la Sociedad limitada «Rafael Lahiguera», se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y plazo de ocho días, los bienes siguientes:

~158'500 kilogramos de alpaca fina. Tasados en 2.694'50 pesetas.

60 kilogramos de pintura aluminio polvo. Tasados en 1.020 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 del mes actual y hora de las diez de su mañana; haciéndose constar: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones serán preferidos aquellos postores que lo sean por la totalidad de los bienes que se subastan, y que éstos se hallan en poder de D. Isidoro Bayo Lizaga, con domicilio en la calle de Hernán Cortés, núm. 1 (huevería «La Madrileña»), donde podrán ser examinados por los que lo deseen.

Dado en Zaragoza a ocho de agosto mil novecientos cuarenta y uno.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.009

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 273 del año actual, sobre sustracción de prendas, se cita por medio de la presente cédula a Juan Ruiz, cuyas demás circunstancias, así como su actual domicilio y paradero, se ignora, y que la noche del 3 de julio último estuvo durmiendo en la pensión de D. Ciriaco Ruiz (sita en la calle de Cuatro de Agosto, número 19), a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito en Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración en el expresado sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.989

JUZGADO NUM. 12.—MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 12 de esta capital, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870 para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, se publica por extracto sustancial por medio del presente la solicitud deducida por D. José López Sanz, mayor de edad, soltero, Comandante de Intendencia, natural de Zaragoza, en solicitud de que se le adicionen los apellidos paterno y materno López Sanz, con los que se le conoce desde sus primeros años de vida escolar y se le sigue conociendo por el de Comandante López Sanz, a fin de que puedan presentar su posición a dicha solicitud cuantos se crean con derecho a ello, señalándoles al efecto el término de tres meses a contar desde la fecha de la última inserción de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y de Zaragoza, bajo apercibimiento que de transcurrir dicho plazo sin exponer cosa alguna les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 23 de julio de 1941.—El Secretario: P. H., Licenciado Emilio Esteban.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, (ilegible).

Núm. 4.008

TAMARITE DE LITERA

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama y emplaza a Helios Menajas Cebrián, de 24 años, federado en el equipo de fútbol de Almacellas (Lérida); José Bon Díaz, de 27 años, soltero, obrero, natural de Zaragoza; Emilio Martínez y Jesús Tilano, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en término de diez días a partir del siguiente al de la publicación comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Tamarite de Litera a fin de constituirse en prisión, notificarles el auto de procesamiento dictado en el sumario núm. 3 de 1941, seguido por robo, y recibirles declaración indagatoria, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los expresados pro-

cesados y, en el caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Tamarite de Litera a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción, Mariano Bañeres.—El Secretario, Juan Alegre.

Núm. 4.037

SAGUNTO

Como comprendidos en los casos 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita por término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sagunto, para constituirse en prisión, a los procesados por el sumario 62 de 1937, sobre hurtos, que luego se dirán, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en otro caso:

CARRASCAL MARTINEZ (Manuel), de 29 años, soltero, del comercio, hijo de Deogracias y Francisca, natural de Arévalo (Ávila), vecino que fué de Puerto de Sagunto.

VAZQUEZ GUERRERO (Antonio), de 19 años, soltero, hijo de Juan y Antonia, jornalero, natural de Zaragoza, vecino que fué de Puerto de Sagunto.

VARELA DIAZ (Manuela), de 28 años, hija de Andrés y Gloria, soltera, sus labores, natural de Quintana de la Serena (Badajoz), vecina que fué de Puerto de Sagunto, que últimamente trabajaba como artista de circo y residió en Chamartín (Madrid).

VELA GARCIA (Juan), de 20 años, hijo de Saturnino y Juana, soltero, natural de Linares (Jaén), vecino que fué de Puerto de Sagunto, donde trabajaba como obrero de Obras Públicas.

Al propio tiempo, se ruego y ordena a todos los agentes de la Autoridad y Policía judicial la busca y captura de dichos encartados, que de ser habidos serán reducidos a prisión, comunicándolo inmediatamente a este Juzgado.

Sagunto a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.020

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama, cita y emplaza a

GONZALEZ MARTINEZ (Sebastián), de 44 años natural de Zagacela, provincia de Badajoz, de profesión cribero;

MIGUEL NAVARRO (María), esposa del anterior, de 37 años, natural de Almonacid de la Sierra, y

GONZALEZ MARTINEZ (Avelina y Sebastiana), hijas de los anteriores, y cuyas demás circunstancias se ignoran, sin domicilio conocido por ser ambulantes, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Borja a constituirse en prisión provisional, notificarles el auto de procesamiento e indagarles, por haberse así acordado en el sumario seguido contra los mismos en este Juzgado con el número 6 de 1941, sobre hurto, bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos con las seguridades debidas a las

árceles de esta ciudad y a disposición de este Juzgado si fueren habidos.

Dado en Borja a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Santiago Sánchez.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 4.045

CARIÑENA

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de esta fecha dictada en la causa que se sigue en este Juzgado bajo el número 13 del corriente año, por hurto, contra Luis Fernández Fernández, Angela Berrocal Ortega y José Peña Pérez, se cita, llama y emplaza a Amalio Valdés Berrocal, de 36 años de edad, soltero, confitero, vendedor ambulante y sin domicilio conocido, si bien frecuenta la ciudad de Barcelona, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserta esta citación en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Barcelona, comparezca en este Juzgado a fin de ampliar su declaración prestada en el indicado sumario, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cariñena a dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, J. Morales.

Núm. 4.030.

DAROCA

En el Juzgado de primera instancia de Daroca, se sigue expediente de dominio a favor de D. Eusebio Cañas Rodríguez, de una casa, sita en la calle de San Jorge, núm. 5, de esta ciudad; linda: por la izquierda, con horno de pan cocer de Lamberta Martín; por la derecha, con otra de la viuda de Antonio Latorre, y por la espalda, con corral de Raimundo López. En él se acordó citar a los herederos de D.^a Ramona Martín Tomás, y especialmente a María y Manuela Valdearcos y Peribáñez, y a sus herederos, cuyo domicilio se desconoce, y convocar a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, a partir del 3 de febrero último, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar; advirtiéndose que el presente es el tercer edicto.

Daroca a dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Benito Vicente.—V.^o B.^o: El Juez de primera instancia ejerciente, (ilegible).

Núm. 3.992

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraite, Juez ejerciente de instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Felisa Palacio Berdejo en causa instruida en este Juzgado bajo el núm. 19 de 1936, sobre hurto, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

1.^o Una casa sita en Alpartir y su calle de Cantarranas, cuyo número y superficie no consta, lindante: por la derecha y espalda, con otra de Petra Gómez, y por la izquierda, con Antonia Berdejo. Tasada en pesetas 2.000.

2.^o Un asno de 20 años, pelo blanco. Tasado en 1.350 pesetas.

Los indicados bienes se subasta únicamente la mitad que corresponde a dicha Felisa Palacios, ya que la otra

mitad pertenece a su esposo, Feliciano Jacinto Tornos.

El remate se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de septiembre próximo a las once horas, advirtiéndose que los licitadores deberán depositar para tomar parte en la subasta el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta; que no hay título de propiedad del inmueble reseñado y que si la manda que se hiciere no llegase a las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de tipo se dará cumplimiento a lo prevenido en los dos últimos párrafos del artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en La Almunia a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Martínez.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 4.033

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido en providencia de ayer, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 66 de 1940 contra Segundo Martínez Espada, sobre robo de una bicicleta, por medio de la presente cédula cito al procesado Segundo Martínez Espada, de 17 años de edad, hijo de Santos y Raimunda, soltero, bracero, natural de Igea (Logroño), vecino de Tauste y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 3 de septiembre próximo, a las diez horas, comparezca ante la Excm. Audiencia Provincial de Zaragoza a fin de que asista a la vista del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que el procesado Segundo Martínez Espada se dé por citado, extiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 4.052

TARAZONA

D. Luis Martínez Moreno, Juez municipal suplente, interinamente en funciones de primera instancia de Tarazona;

Hago saber: Que D.^a Matilde Ledesma Navarro, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, ha promovido expediente ante este Juzgado para acreditar el dominio sobre la casa número 10 de la calle de la Concepción, de esta ciudad, compuesta de planta baja y dos pisos superiores, que confronta: por la derecha, con otra de Marcos Tejero; por la izquierda, con calle de Carretas, y por espalda, con casa de Silverio Bueno.

Y se convoca por primera vez a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción del referido derecho de dominio para que, dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan en forma ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Martínez.—Ante mí, Angel Astray.